

REF.: COMUNICA REGISTRO DE CORREDORES
DE REASEGURO EXTRANJERO.

C I R C U L A R N° 953 /

A todo el mercado asegurador

Santiago, julio 10 de 1990.

En conformidad a lo establecido en los artículos 3º letra m) y 16º bis del D.F.L. N° 251, de 1931 y en la Circular N° 756 de 31 de diciembre de 1987, actualizada por la Circular N° 897 de 20 de octubre de 1989, y habiéndose verificado el cumplimiento de todos los antecedentes requeridos, se ha registrado, de acuerdo a las disposiciones de dicha circular a :

RAZON SOCIAL

HOGG INSURANCE BROKERS LIMITED
FENCHURCH INTERNATIONAL LIMITED

PAIS

INGLATERRA
INGLATERRA

El representante legal de ambas entidades es :

Emilio Sahurie Leur

DIRECCION

Bandera 84
Santiago

Para efectos de la información que deben presentar las compañías aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo, de acuerdo a lo establecidos en la Circular N° 842, de 30 de diciembre de 1988, los corredores de reaseguro extranjero anteriores, deben ser identificados por el siguiente nombre y código :

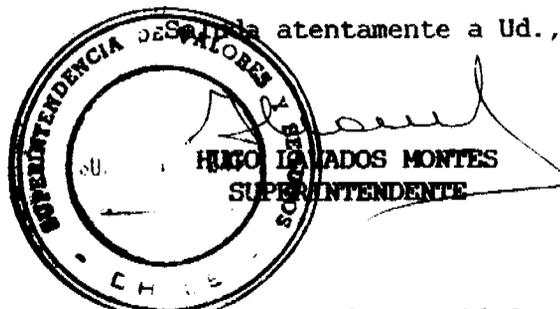
NOMBRE

HOGG
FENCHURCH INT.

CODIGO

CR199
CR200

Saluda atentamente a Ud.,



000196

La Circular N° 952 fue enviada para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Chillán, por atenciones prestadas al Sr. Mario Cánaves Leiva, voluntario accidentado en actos de servicio.	8.696.-
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a varios voluntarios accidentados en actos de servicio.	441.380.-
Pago a la Asociación Chilena de Seguridad por hospitalización al Sr. Oscar Patricio Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curautín.	82.608.-
	<hr/>
	\$ 5.543.431.-
	=====

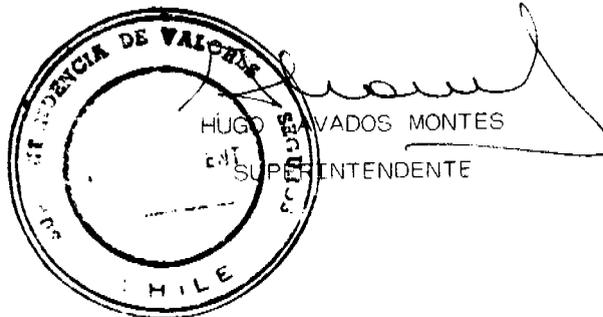
Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificado de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	339.606.-
ALLIANZ	240.512.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	49.521.-
CIGNA	152.437.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	289.132.-
CONTINENTAL	124.693.-
CRUZ DEL SUR	872.762.-
CHILENA CONSOLIDADA	808.466.-
EUROAMERICA	90.335.-
FENIX CHILENA	124.332.-
INTERAMERICANA	168.895.-
ISE GENERALES S.A.	251.766.-
ITALIA	63.765.-
PREVISION	159.790.-

REAL CHILENA	40.680.-
RENTA NACIONAL	69.122.-
REPUBLICA	241.700.-
UNION ESPAÑOLA	34.580.-
<u>OTRAS ENTIDADES</u>	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	823.047.-
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS	357.940.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	240.350.-
	<hr/>
	\$ 5.543.431.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



Circular Nº. 957 fue enviada a todas las sociedades anónimas que operan con ADRs.